

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-215

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en archivo 11 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas **PORVENIR Y PROTECCIÓN**, pero no se aportó certificado de acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **PORVENIR Y PROTECCIÓN** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **PORVENIR Y PROTECCIÓN**

Por consiguiente, se **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con cedula de ciudadanía No C.C 1.016.053.372 DE Bogotá y T. P 317.228 C. S de la J. para que actúe en calidad de apoderado especial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme poder otorgado según escritura pública N 1208 del 15 de noviembre de 2018 (PDF 78 A 75 del archivo 15)

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En razón al poder otorgado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se reconocer personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme escritura pública No 1326 visible a folios 29 a 66 del archivo 13 el expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Respecto a COLPENSIONES se notificó por el juzgado el día 18/08/2021 y dio acuse de recibo el mismo día archivos 10 y 12, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y presento contestación dentro del término legal el día 30 de agosto de 2021.

Entonces se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para actuar al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.551.950 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 268.106 del C.S. de la J., conforme poder visible en PDF 14 archivo 14, otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública N° 120 de 2021 PDF 15 a 20 del archivo 14.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f7a700a162b61d9e09ee4d106f36c12d73941c8042c2c87edd82e705778e5**

Documento generado en 10/11/2022 08:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>